

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1842
Radicado:	760013110012-2022-00275-00
Proceso:	DECLARACION DE UNION MRITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	GLORIA AMPARO CEBALLOS PARRA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR PATIÑO AGUDELO
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION, promovida por la señora GLORIA AMPARO CEBALLOS PARRA en contra de las herederas determinadas MILENA PATIÑO AGUDELO y NELLY PATIÑO AGUDELO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de CESAR PATIÑO AGUDELO, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada de sus defectos y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION, promovida por la señora GLORIA AMPARO CEBALLOS PARRA en contra de las herederas determinadas MILENA PATIÑO AGUDELO y NELLY PATIÑO AGUDELO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de CESAR PATIÑO AGUDELO, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

RADICADO 2022-00275

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: REQUERIR A MILENA PATIÑO AGUDELO y NELLY PATIÑO AGUDELO para que con su contestación alleguen los documentos necesarios para acreditar su parentesco con el señor CESAR PATIÑO AGUDELO.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CESAR PATIÑO AGUDELO, de conformidad con el art. 108 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)